



Dependencia:	Secretaría de la Cultura y las Artes
Título de la Regulación:	Decreto XXX/202X por el que se emite el Reglamento de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán
Punto de Contacto:	Departamento de Normatividad Lic. Alejandra Río Martínez 9999423800 ext. 54055 alejandra.rio@yucatan.gob.mx
Fecha de envío:	30 de noviembre de 2021

*Anexe el archivo que contiene la regulación

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.

El objetivo de la regulación propuesta consiste reglamentar las disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, a fin de contribuir al cumplimiento de la referida ley.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

El 6 de julio de 2021 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 388/2021 por el que se emite la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, misma que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en dicho medio institucional.

En su exposición de motivos, el Congreso del Estado menciona que la cultura se convierte en un referente tanto a nivel internacional como nacional que garantiza el crecimiento y desarrollo de las sociedades, motivo por el cual, la entonces iniciativa presentada tuvo el objeto de crear una legislación que contemple y proteja los derechos culturales en la entidad, ya que, menciona "es nuestra obligación generar un mayor acceso a los citados derechos; por lo que la misma propone no comprometer únicamente al sector cultural, sino colocar el desarrollo cultural en el contexto del desarrollo económico y social integral del Estado, bajo el marco de relaciones interinstitucionales que faciliten la suma de voluntades para acceder a un Yucatán más justo, próspero y participativo".

Entre los transitorios del referido Decreto, fundamenta la presente propuesta regulatoria, el artículo tercero transitorio, mismo que dispone a la letra:

"Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley, con excepción del Reglamento interno del Consejo al especificarse los términos para su



instalación y reglamentación en diverso artículo transitorio.”

Es en tal sentido, que es necesaria la emisión de la presente propuesta regulatoria, no solamente en virtud del cumplimiento de una obligación normativa establecida por el Congreso del Estado, sino con el objeto de regular, en el ámbito administrativo, las prevenciones, procedimientos, procesos, plazos y demás cuestiones que la propia Ley contempla, ello con el objeto final de brindar seguridad jurídica a la ciudadanía con respecto a los actos de autoridad que el Poder Ejecutivo local ejecutará en cumplimiento de la referida Ley, a fin de garantizar los derechos culturales de la población en el estado.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

El ordenamiento jurídico propuesto es un reglamento gubernamental, conforme a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

En la materia, el Estado cuenta con las siguientes regulaciones relacionadas parcialmente con la problemática del anteproyecto:

- Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- Ley General de Bibliotecas
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán
- Decreto 313/2015 por el que se regula la Presea “General Salvador Alvarado”
- Decreto que crea el Consejo Editorial de la Secretaría de la Cultura y las Artes
- Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- Reglamento interior de los teatros del Estado de Yucatán
- Acuerdo Sedeculta 1/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Formación de Nuevos Creadores
- Acuerdo Sedeculta 3/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Donativos Económicos a Museos de la ciudad de Mérida regidos por Organizaciones de la Sociedad Civil con objeto de Promoción Cultural
- Acuerdo Sedeculta 4/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la autorización de los porcentajes de reducción sobre los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021

No obstante el amplio bagaje de regulaciones que, de alguna u otra forma, se relacionan con cuestiones que pretenden dar respuesta a la problemática planteada, lo cierto es que ninguna de ellas regula de forma específica la novel Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, única legislación vigente que tiene por objetivo el reconocimiento de derechos culturales a nivel estatal, misma que, a la vez, contempla una serie de obligaciones a cargo de las



autoridades del orden estatal y municipal para garantizar estos derechos humanos.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

Se analizó la opción de emitir la regulación contra las alternativas de no emitir regulación alguna o emitir otro tipo de regulación.

Por un lado, los beneficios y perjuicios de no emitir regulación alguna pueden ser analizados con base en la experiencia, dado que esta fue la alternativa por la que optó la autoridad estatal en la implementación de la otrora Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, promulgada mediante decreto 608 del Poder Ejecutivo y abrogada por disposición del artículo segundo transitorio del decreto 388/2021.

Al respecto, puede observarse que, aun cuando el artículo cuarto transitorio del abrogado decreto 608 otorgaba al Ejecutivo un término de un año, a partir de su entrada en vigor, para emitir las regulaciones atinentes a dicha ley, estas regulaciones no fueron emitidas, lo cual dejó en estado de incertidumbre a la ciudadanía e impidió a la autoridad gobernante en aquel entonces el instaurar los mecanismos para el cumplimiento de la ley. A la postre, durante la discusión de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, los entonces legisladores expusieron sus consideraciones sobre la obsolescencia de la ahora abrogada Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, a lo que esta Secretaría de la Cultura y las Artes agregaría que, en gran parte, dicha obsolescencia se debió a que fue una ley ornamental cuyos mecanismos carecen de registros sobre si fueron o no implementados por la autoridad administrativa entonces gobernante.

Por otro lado, sobre la opción de emitir otro tipo de regulación, destaca lo expuesto anteriormente con respecto al bagaje de regulaciones que hoy se encuentra vigente, pues es relevante mencionar que ningún otro esquema garantiza un cumplimiento transversal a todo lo ancho y largo de la administración pública, pues si bien esta Secretaría de la Cultura y las Artes cuenta con la atribución de emitir acuerdos al respecto, lo cierto es que no cuenta con competencia para emitir reglamentos de leyes estatales, ni para vincular a otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, salvo que exista una instrucción precisa por parte del Titular de dicho Poder, siendo el caso que un reglamento gubernamental tendría por satisfecha dicha instrucción de forma completa y en beneficio de la ciudadanía, a quienes se debe procurar la debida certeza respecto a los actos de autoridad ejecutados.

Seleccione	Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios
------------	---



No emitir regulación alguna (x)	<p>La alternativa de no emitir regulación alguna no es viable, ya que es necesaria su emisión a efecto de fijar los mecanismos que permitirán al Poder Ejecutivo cumplir con las finalidades de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.</p> <p>La alternativa de emitir otro tipo de regulación tampoco es viable, ya que no se configura el mandato de la autoridad competente (Gobernador) para obligar a la administración pública local al cumplimiento de una ley emanada del Congreso del Estado.</p> <p>En ninguna de estas alternativas expuestas se generan costos ni beneficios, mas los perjuicios redundarían directamente en perjuicio de la ciudadanía.</p>
Esquemas de autorregulación	
Esquemas voluntarios	
Incentivos económicos	
Otro tipo de regulación (x)	
Otras	

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

El reglamento gubernamental es la mejor alternativa de regulación, no únicamente porque las disposiciones jurídicas así lo determinan, sino porque ello brinda seguridad jurídica a la población en el estado con respecto a los mecanismos de implementación de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

De lo expuesto anteriormente, se deducen los siguientes motivos para emitir la regulación mediante un reglamento:

1. Genera certeza sobre los actos de autoridad, pues en apego al derecho, es la máxima autoridad administrativa en nuestro estado la que cuenta con la atribución de regular una ley emanada del Congreso del estado.
2. Es efectivo, porque vincula a las autoridades del orden local, quienes están sujetas a las sanciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
3. Es necesaria su emisión, ya que la garantía de los derechos humanos es una obligación de todas las autoridades y en todos los órdenes, siendo que, en dado caso de no emitirse un reglamento, la Ley local de Derechos Culturales será una ley ornamental sin estrategias de cumplimiento.

6. (Si es el caso) Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros estados y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia.



En el ámbito internacional, la protección de los derechos culturales encuentra su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, así como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que, en su numeral 14, reconoce el derecho a formar parte, de manera libre, en la vida cultural de la comunidad y a gozar de los beneficios que el arte y la cultura otorgan.

A nivel nacional, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales cuenta con un reglamento que regula de forma específica las disposiciones de dicha ley.

Asimismo, a nivel local, si bien todas las entidades federativas cuentan con un marco regulatorio para la cultura y las artes, pocas reglamentan de forma específica leyes sobre derechos culturales. No obstante, destacan los siguientes reglamentos gubernamentales relacionados con el objeto del que se pretende emitir:

- Reglamento de la ley de desarrollo cultural para el estado de Coahuila de Zaragoza.
- Reglamento de la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo.
- Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura (Jalisco).
- Reglamento de la ley de desarrollo cultural para el estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado y Municipios de Zacatecas.

Sobre las regulaciones enlistadas anteriormente, es importante agregar que todas estas fueron emitidas en virtud de una obligación normativa fijada por el Legislativo a cargo del Ejecutivo de la respectiva entidad federativa, lo cual las convierte en un caso muy similar al que nos atiene.

En otros Estados democráticos, destacan legislaciones nacionales como la Ley número 397 de 1997 de Colombia, denominada "Ley General de Cultura", la cual hace un reconocimiento tácito de derechos culturales, regulando temas de patrimonio cultural, estímulos a la creación artística, bibliotecas públicas, museos, fomento a las artes, gestión cultural, consejos de cultura, fondos mixtos de promoción a la cultura, entre otros aspectos relevantes y relacionados con el anteproyecto que se analiza.

APARTADO III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

7. Si la regulación propuesta, contiene disposiciones en alguna materia o sector que a continuación se presentan

Seleccione

Justifique cómo la Regulación Propuesta puede mitigar el riesgo



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

Comercio o Comercio Exterior		
Salud		
Turismo		
Vivienda		
Trabajo		
Medio de Ambiente	Industria o Población	Área Geográfica
Servicios Básicos		
Otros		

8. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Seleccione	Nombre del trámite			Tipo Servicio	Vigencia Anual
	Reconocimientos y estímulos para la cultura y las artes				
Crea (x)					
Modifica	Medio de Presentación Presencial	Requisitos No podrán ser beneficiarios: I. Servidores públicos estatales o municipales; II. Quienes aporten o comprometan recursos al fondo estatal; III. Personas herederas, legatarias o acreedoras alimentarias de quienes aporten o comprometan recursos al	Población a la que impacta Comunidad artística y cultural local	Ficta Sí	Plazo 30 días hábiles



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

		<p>fondo estatal; IV. Cónyuges y parientes consanguíneos o civiles, hasta el segundo grado, de las personas servidoras públicas a las que se refiere la fracción I del presente artículo, así como socios del servidor público o sociedades en las que este forme parte.</p> <p>Los requisitos y documentación específicos deberán fijarse en las reglas de operación emitidas para tal efecto.</p>			
Elimina	<p align="center">Justificación</p> <p>La Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán establece la creación de un fondo estatal para la cultura y las artes que tendrá como objeto apoyar a la comunidad de creadores y artistas; estimular su proceso de formación; el rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura, y demás obras y acciones que permitan cumplir ampliamente el objeto de la Ley. Si bien la regulación específica de estos reconocimientos y estímulos deberán contemplarse en reglas de operación, lo cierto es que este anteproyecto de reglamento establece de forma general los impedimentos para ser beneficiarios del fondo.</p>				

Seleccione	Nombre del trámite	Tipo	Vigencia
------------	--------------------	------	----------



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

	Solicitud de declaratoria de patrimonio cultural		Servicio	Permanente
Crea (x)	Medio de Presentación Presencial	Requisitos 1. Oficio de solicitud con nombre y domicilio del promovente, descripción del bien y exposición de motivos. 2. Acuerdo legislativo o acta de Cabildo donde se tiene por aprobada la solicitud, en su caso.	Ficta Sí	Plazo 125 días hábiles
Modifica		Población a la que impacta Propietarios, poseedores y comunidades que tienen bajo su resguardo bienes sujetos a declaratorias de patrimonio		
Elimina	<p>Justificación</p> <p>Otorgar reconocimiento a los bienes tangibles o intangibles que, por sus características, puedan ser considerados patrimonio cultural del estado.</p>			

Seleccione	Nombre del trámite Autorización para la restauración, conservación, enajenación o gravamen de bienes de patrimonio cultural del estado		Tipo Trámite	Vigencia Será fijada en los lineamientos que emita la secretaria para tal efecto
Crea (x)	Medio de Presentación Presencial	Requisitos Serán fijados en los lineamientos que emita la secretaria para tal	Ficta No	Plazo Será fijado en los lineamientos que emita la secretaria para tal efecto.
Modifica		Población a la que impacta Propietarios y poseedores de bienes declarados		



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

		efecto	como patrimonio cultural del estado		
Elimina	Justificación Garantizar la preservación y vigilancia del patrimonio cultural del estado.				

Seleccione	Nombre del trámite Autorización para traslado de bienes muebles considerados patrimonio cultural			Tipo Trámite	Vigencia Será fijada en los lineamientos que emita la secretaria para tal efecto
Crea (x)	Medio de Presentación Presencial	Requisitos Serán fijados en los lineamientos que emita la secretaria para tal efecto	Población a la que impacta Propietarios y poseedores de bienes declarados como patrimonio cultural del estado	Ficta No	Plazo Será fijado en los lineamientos que emita la secretaria para tal efecto
Modifica					
Elimina	Justificación Garantizar la preservación y vigilancia del patrimonio cultural del estado.				

Seleccione	Nombre del trámite Registro en la Red de Espacios Culturales		Tipo Servicio	Vigencia Dos años	
Crea (x)	Medio de Presentación Presencial	Requisitos I. Denominación del espacio cultural; II. Identificación personal del titular o representante legal del espacio cultural;	Población a la que impacta Personas físicas o morales que administren espacios culturales	Ficta No	Plazo 15 días naturales
Modifica					



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

		<p>III. Constancia de situación fiscal de la persona física o moral que administra el espacio cultural;</p> <p>IV. En caso de ser administrado por una persona física o por un colectivo no constituido formalmente, manifiesto fundacional del espacio cultural, el cual deberá presentarse igualmente en el supuesto de que el objeto social del mismo no se derive del acta constitutiva o documento normativo que regula el funcionamiento de la persona moral o instancia pública que lo administra;</p> <p>V. Dirección y ubicación georreferenciada;</p> <p>VI. Superficie total del espacio cultural;</p> <p>VII. Documento que acredite la relación jurídica con el inmueble</p>			
--	--	---	--	--	--



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

		<p>donde se desarrollen sus actividades;</p> <p>VIII. Aforo máximo;</p> <p>IX. Horarios de funcionamiento y operación;</p> <p>X. El programa interno de protección civil vigente;</p> <p>XI. Licencia de funcionamiento vigente;</p> <p>XII. Reglamento interno del espacio cultural;</p> <p>XIII. Datos de contacto para vinculación con la secretaría; y</p> <p>XIV. Cualquier otro elemento que acredite su existencia y actividades como espacio cultural</p>			
Elimina	<p>Justificación</p> <p>Promover la formación cultural a través de la instalación de la red de espacios culturales destinados a la formación y difusión artística.</p>				

Seleccione	Nombre del trámite Depósito legal		Tipo Servicio	Vigencia Permanente	
Crea (x)	Medio de Presentación Presencial	Requisitos	Población a la que impacta Personas dedicadas a la labor editorial en el estado	Ficta No	Plazo 30 días naturales
Modifica		1. Un ejemplar en versión digital o, en su defecto, hasta dos ejemplares			



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

		<p>impresos o analógicos de la obra sujeta a depósito legal;</p> <p>2. Ficha catalográfica relacionada con el material objeto del depósito;</p> <p>3. Oficio de entrega, en formato libre, suscrito por el editor;</p> <p>4. Documentos de identidad y constitución, en su caso, de la persona depositante.</p>			
Elimina	<p>Justificación Integrar el patrimonio bibliográfico del Estado</p>				

Seleccione	Nombre del trámite Adhesión a la Red Estatal de Museos			Tipo Servicio	Vigencia Dos años
Crea (x)	Medio de Presentación Presencial	Requisitos I. Para acreditar la realización de actividades sin fines de lucro, deberán presentar copia de su	Población a la que impacta Personas que administren museos en el estado de Yucatán	Ficta No	Plazo 15 días naturales
Modifica					



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

		<p>acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales, o su constancia de situación fiscal en caso de ser personas físicas;</p> <p>II. Inventarios o registros de los bienes que conforman su acervo;</p> <p>III. Memoria gráfica o audiovisual de las actividades de difusión de su acervo, para la comprobación de la realización de las mismas;</p> <p>IV. Comprobante domiciliario del espacio cultural donde se encuentra ubicado el museo, para acreditar que el mismo se halla dentro del estado; y</p>			
--	--	---	--	--	--



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

	<p>V. Carta donde manifieste su compromiso de colaboración, en caso de que su solicitud sea aprobada, con los demás museos y museos comunitarios integrantes de la Red Estatal de Museos, para la ejecución de planes y proyectos que impacten en el ámbito museístico del estado, así como para facilitar información que contribuya a nutrir el Sistema Estatal de Información Cultural y las demás bases de datos de acceso público gestionadas por la secretaría.</p>			
Elimina	Justificación			



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

	Articulación, mediación, capacitación y cooperación entre los museos ubicados dentro de la entidad.
--	---

9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones a los trámites que correspondan a la propuesta.

Seleccione	Artículos aplicables	Justificación
Establecen requisitos	Artículos 34 y 35	Establecen los documentos y el procedimiento que deberán seguir las personas interesadas en promover una solicitud de declaratoria de patrimonio cultural.
	Artículo 52	Se enlista la documentación que deberán presentar los espacios culturales interesados en formar parte de la red de espacios culturales
	Artículo 91	Establece los requisitos que deberán cubrir los editores de obras para realizar el depósito legal de sus materiales en la institución depositaria.
	Artículos 106 y 107	Establecen los requisitos y documentación que deberá presentarse para adherirse a la Red Estatal de Museos
Establecen sanciones		
Establecen restricciones	Artículo 24	Se restringe a determinados sujetos ser beneficiarios de los reconocimientos y estímulos para la cultura y las artes. Ello con la finalidad de evitar conflictos de interés.
Establecen prohibiciones		
Establecen obligaciones	Artículos 39, 40, 41 y 44	Regula la forma en la que se deberán rendir los informes al Ejecutivo y solicitar autorizaciones al mismo, ambas obligaciones



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

		establecidas en la Ley, sobre cambios en la situación jurídica o características de los bienes declarados como patrimonio cultural del estado.
Condicionan un beneficio	Artículos 50 y 51	Contempla beneficios para los espacios culturales que integren la Red de Espacios Culturales, con el objeto de fortalecer dicha red.
	Artículo 85	Condiciona el préstamo bibliotecario al cumplimiento de la normatividad interna de la biblioteca.
	Artículo 93	Establece los beneficios de los cuales gozarán, sobre su obra, las personas que recurran al depósito legal.
	Artículo 109	Establece los beneficios de los cuales gozarán los museos y museos comunitarios que formen parte de la Red Estatal de Museos.
Condicionan una concesión	Artículo 55	Se condicionan las concesiones, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de espacios culturales públicos estatales al cumplimiento de las disposiciones normativas competentes en la materia
Establecen o modifican estándares técnicos		
Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad		
Otras		



10. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?

No.

11. ¿Cuál es el número de consumidores o usuarios del producto o servicio? En caso de ser una regulación que no se relacione directamente a un producto o servicio. ¿Cuál es el tamaño de la población afectada?

Si bien no puede proporcionarse una cifra exacta respecto al número de consumidores o usuarios finales, sí podemos considerar que la población beneficiada es aquella que reside en el estado de Yucatán, por regularse una gran variedad de servicios estatales que no se encuentran destinados a un solo sector específico.

Según datos del último censo de población y vivienda realizado por el INEGI (2020), el tamaño de la población en el estado es de 2 millones 320 mil 898 habitantes.

En referencia a usuarios de servicios culturales en el estado, si bien no se cuenta con una cifra exacta y actualizada, según información recabada por el mismo instituto, destaca que de 2013 a 2017 se realizaron en el estado, ocho mil 170 actividades artísticas y culturales con una participación de tres millones 518 mil 501 personas.

12. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.

COSTOS	Grupo o industria al que le impacta la regulación Propietarios y poseedores de bienes sujetos a declaratorias de patrimonio cultural
---------------	---



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

Describe y estime los costos

I. **Solicitud de declaratoria de patrimonio cultural**
Requisitos:

- a) Escrito de solicitud.
Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.
- b) Copia del acuerdo legislativo o acta de Cabildo.
Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.

COSTOS

Grupo o industria al que le impacta la regulación
Personas físicas o morales que administren espacios culturales



Describe y estime los costos

I. **Registro en la Red de Espacios Culturales**
Requisitos:

a) Escrito que contenga: denominación del espacio cultural; dirección y ubicación georreferenciada; superficie total del espacio cultural; aforo máximo; horarios de funcionamiento y operación; y datos de contacto para vinculación con la secretaría.

Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.

b) Identificación personal del titular o representante legal del espacio cultural.

Costo de identificación personal (INE)=gratuito.

Costo de identificación personal (pasaporte)=Desde \$670.00 M.N. hasta \$2,840.00 M.N.

Costo de identificación personal (tarjeta de residente)=Desde \$3,207.00 M.N. hasta \$5,206.00

Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja

c) Constancia de situación fiscal de la persona física o moral que administra el espacio cultural.

Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja

d) Manifiesto fundacional del espacio cultural, en su caso.

Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.

e) Documento que acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades.

Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja

Nota: El costo del documento que acredita la legal posesión varía de acuerdo al tipo de relación jurídica con el inmueble.

f) Programa interno de protección civil vigente.

Costo del registro o actualización del Programa Interno de Protección Civil (Ayuntamiento de Mérida)=gratuito.

Costo aprobación del programa interno de protección civil (Gobierno del estado de Yucatán)=\$5,377.00 M.N. (servicios educativos).

Costo de dictamen en materia de protección civil (Gobierno Federal)=\$1,151.85 M.N. (giros de servicios) y \$886.37 M.N. (servicios educativos).

g) Licencia de funcionamiento vigente.

Costo de la licencia de funcionamiento (Ayuntamiento de Mérida)=\$179.24 (2 U.M.A.)

h) Reglamento interno del espacio cultural.

Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.



COSTOS	<p>Grupo o industria al que le impacta la regulación Personas dedicadas a la labor editorial en el estado</p>
COSTOS	<p style="text-align: center;">Describa y estime los costos</p> <p style="text-align: center;">I. Depósito legal</p> <p>Requisitos:</p> <p>a) Un ejemplar en versión digital o, en su defecto, hasta dos ejemplares impresos o analógicos de la obra sujeta a depósito legal. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.</p> <p>b) Ficha catalográfica relacionada con el material objeto del depósito. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.</p> <p>c) Oficio de entrega, en formato libre, suscrito por el editor. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.</p> <p>d) Documentos de identidad y constitución, en su caso, de la persona depositante. Costo de identificación personal (INE)=gratuito. Costo de identificación personal (pasaporte)=Desde \$670.00 M.N. hasta \$2,840.00 M.N. Costo de identificación personal (tarjeta de residente)=Desde \$3,207.00 M.N. hasta \$5,206.00 M.N. Costo de acta constitutiva (aproximado)=A partir de \$10,000.00 M.N. Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja Costo de impresión (hoja oficio)=\$1.50 M.N. por hoja</p>
COSTOS	<p>Grupo o industria al que le impacta la regulación Personas que administran museos en el estado</p>



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

Describa y estime los costos

I. Adhesión a la Red Estatal de Museos

Requisitos:

- a) Copia de su acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales, o su constancia de situación fiscal en caso de ser personas físicas.
Costo de acta constitutiva (aproximado)=A partir de \$10,000.00 M.N.
Costo de impresión (hoja oficio)=\$1.50 M.N. por hoja
- b) Inventarios o registros de los bienes que conforman su acervo.
Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja
- c) Memoria gráfica o audiovisual de las actividades de difusión de su acervo, para la comprobación de la realización de las mismas.
Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja
Costo de memoria USB=A partir de \$50.00 M.N.
Costo de CD=A partir de \$10.00 N.N.
- d) Comprobante domiciliario del espacio cultural donde se encuentra ubicado el museo, para acreditar que el mismo se halla dentro del estado.
Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja
- e) Carta donde manifieste su compromiso de colaboración.
Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja

BENEFICIOS	Grupo o industria al que le beneficia la regulación Propietarios y poseedores de bienes sujetos a declaratorias de patrimonio cultural
	<p>Describa y estime los beneficios</p> <p>Los propietarios y poseedores de bienes declarados patrimonio cultural podrán ser merecedores de los siguientes beneficios enunciados por la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán:</p> <p>I. Apoyos, estímulos y demás beneficios fiscales, financieros y técnicos (art. 18, fracc. VI, art. 21, fracc. XX y art. 76, fracc. V);</p>
	Grupo o industria al que le beneficia la regulación Personas físicas o morales que administren espacios culturales



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

	<p>Describa y estime los beneficios</p> <p>Con la inclusión la Red de Espacios Culturales, las personas que administran espacios culturales obtendrán los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Inclusión en el repositorio de infraestructura cultural contenido en el Sistema Estatal de Información Cultural; II. Capacitaciones a los integrantes de la Red de Espacios Culturales, las cuales incluirán, de forma enunciativa mas no limitativa, asesoría y acompañamiento en las siguientes temáticas: <ol style="list-style-type: none"> a) Postulación de sus proyectos a convocatorias públicas o privadas de naturaleza artística o cultural; b) Obtención de licencias y permisos administrativos; c) Registro de su obra o productos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; d) Elaboración de programas de protección civil.
	<p>Grupo o industria al que le beneficia la regulación</p> <p>Personas dedicadas a la labor editorial en el estado</p>
	<p>Describa y estime los beneficios</p> <p>Con la realización del depósito legal, las personas depositantes gozarán de los siguientes beneficios con respecto a las obras depositadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promoción y difusión en forma gratuita en las ferias y festivales del libro organizados por el Estado (art. 127 de la Ley local de Derechos Culturales). II. Promoción y difusión a través de los medios institucionales de los que disponga la secretaría; III. Control bibliográfico mediante la aplicación de estándares de clasificación, catalogación y conservación; IV. Integración al catálogo bibliohemerográfico estatal, mismo que se encontrará disponible de forma pública en el Sistema Estatal de Información Cultural; V. Disponibilidad permanente para su consulta pública en la institución depositaria; VI. Participación directa del editor en eventos promocionales organizados por la secretaría, ya sean presenciales o virtuales, respecto a la obra depositada.
	<p>Grupo o industria al que le beneficia la regulación</p> <p>Personas que administran museos en el estado</p>



Describe y estime los beneficios

Los museos y museos comunitarios que formen parte de la Red Estatal de Museos recibirán, por parte de la secretaría, la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales de los cuales disponga, así como la invitación a actividades de formación y capacitación museística relacionadas con las necesidades y la naturaleza del museo o museo comunitario que administran.

13. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

Como puede observarse de lo expuesto anteriormente, resulta inconcuso que los beneficios de la regulación rebasan los costos que generan a las personas y entes interesados en acceder a los servicios dispuestos en la Ley local de Derechos Culturales.

Sobre el punto, es importante observar que los apartados sujetos a análisis, los cuales se refieren a disposiciones que generan costos a la ciudadanía, se refieren a servicios de naturaleza voluntaria, es decir, que los grupos de población afectada no están obligados a acceder a dichos servicios, sino que únicamente condicionan los beneficios que se obtendrán si se procede a los mismos.

Al respecto de los beneficios que se obtienen, si bien no pueden estimarse en términos monetarios por no existir tarifas únicas en los servicios prestados por el sector privado, sí pueden exponerse que estos consisten en términos generales en los siguientes conceptos, los cuales siempre generan costos cuando se recurre a los mismos a través de dichos prestadores de servicios de naturaleza privada:

- Publicidad en medios electrónicos y convencionales;
- Asesoría en materia de gestión cultural;
- Capacitación en temáticas variadas;
- Promoción de obras literarias y demás relacionadas;
- Apoyos, estímulos y demás beneficios fiscales, financieros y técnicos promovidos por el Ejecutivo local.

De lo anterior, se deduce que lo requerido a la ciudadanía rebasa el beneficio obtenido por esta, máxime considerando que a ningún grupo de población se le requiere trámite alguno para cumplir con el objeto principal de la Ley, descrito en su artículo 1, a saber: "fomentar, coordinar, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Yucatán, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad".



IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

14. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

La implementación de la regulación es técnica, económica y socialmente factible.

Incluso con anterioridad a la emisión de la Ley estatal de Derechos Culturales, el Estado, a través de sus diversas instituciones relacionadas al ámbito competencial de la cultura, las artes, la educación artística y la protección del patrimonio cultural, diseñaban y ejecutaban acciones de política pública que cumplieran las finalidades de las políticas culturales enunciadas por la referida Ley, incluyendo programas de descentralización cultural; redes culturales conformadas por instituciones públicas y privadas; acciones de salvaguarda del patrimonio cultural; sistemas de registro; actividades de fomento a la lectura y el libro; programas de subsidios y ayudas dirigidos a los creadores de arte, etc.

A partir de la emisión de la Ley, la cual significó un progreso en el reconocimiento de los derechos culturales de la población en Yucatán, el Estado se encuentra en un proceso de reestructuración de sus instituciones, iniciado por la consolidación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, órgano instalado el 3 de septiembre de 2021 en cumplimiento de la misma legislación, el cual coadyuvará con la Secretaría en el camino hacia la implementación de dicha Ley.

A la vez, esta Secretaría de la Cultura y las Artes reconoce la complejidad de diversas obligaciones normativas fijadas en dicha legislación, no obstante, con el objetivo de dotar de viabilidad a dichas obligaciones, se ha establecido en la regulación propuesta el día de hoy un esquema de implementación que es congruente con la realidad estatal, recurriendo a establecer una serie de transitorios para dar un plazo a las dependencias y entidades a fin de cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los compromisos adoptados por el Estado en materia de respeto y garantía de los derechos culturales.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

15. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

A través de los sistemas y mecanismos de seguimiento y evaluación dispuestos por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

16. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Se efectuó una consulta interinstitucional, principalmente entre la Sedeculta, el IMDUT y el



Formato de Análisis de Impacto Regulatorio

INSEJUPY, a efecto de recabar opiniones y perspectivas con respecto al sistema de registro de patrimonio cultural y al procedimiento para la emisión de declaratorias de patrimonio cultural.

Seleccione	Particular	Opinión
Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto	Secretaría de la Cultura y las Artes	Acuerdos sobre la forma de establecer e implementar el Registro de Patrimonio Cultural, así como sobre el procedimiento para la emisión de las declaratorias de patrimonio cultural y la figura de la suspensión sobre las obras que afecten a los bienes sujetos que se encuentren dentro de dicho procedimiento.
Circulación del borrador a grupos o personas interesadas o recepción de comentarios	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	
Seminario/ conferencia por invitación	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	
Seminario/conferencia abierto al público		
Recepción de comentarios no solicitados		
Consulta intra-gubernamental (x)		
Consulta con autoridades internacionales o de otros países		
Otros		

17. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

Se redactó el Título Sexto del Reglamento, denominado "Salvaguarda del patrimonio cultural", donde las áreas involucradas coincidieron en contemplar las siguientes disposiciones:

1. Necesidad de elaborar planes de salvaguarda dentro de un procedimiento de declaratoria de patrimonio cultural;
2. Crear un grupo interdisciplinario que sea competente para opinar y emitir su validación sobre los planes de salvaguarda del patrimonio cultural;
3. Homologar el procedimiento de declaratoria para hacerlo aplicable a bienes intangibles;
4. Delimitar las dos secciones que conformarán el Registro del Patrimonio Cultural;
5. Generar vinculación con los Ayuntamientos del estado para colaborar con las autoridades en materia de desarrollo urbano a fin de garantizar la efectividad de las labores de salvaguarda del patrimonio cultural inmueble;
6. Establecer la obligación de emitir lineamientos que brinden certeza a los particulares sobre las obligaciones que tendrán a su cargo con respecto a la protección de bienes de



patrimonio cultural de su propiedad.

VII. ANEXOS

(En caso de existir, anexar los links de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación)

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2021/DIGESTUM02382.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCDC_291118.pdf

https://sic.cultura.gob.mx/?table=marco_juridico&disciplina=&estado_id=19